



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 11/04/2019

Señor (a):  
**JULIO TORRES GONZALEZ**

Dirección: Calle 52 N°. 19 – 22 apartamento 503  
Correo electrónico:  
Fax: 305 753 25 83

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02350853 del 05/03/2019**  
**Número de cliente 6279910-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07424419, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la Decisión N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/04/2019 y se desfija el día 17/04/2019

07424419  
2019/03/26  
Bogotá,

Señor  
**JULIO TORRES GONZÁLEZ**  
Calle 52 N°. 19 – 22 apartamento 503  
Teléfono: 305 753 25 83  
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación  
Radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019  
Cuenta N°. 6279910-2

Respetada señor Torres, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Decisión Empresarial N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. El señor Julio Torres González, interpuso reclamación verbal mediante el caso N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019, en la cual indicó que no le suspendieron el servicio de energía, por lo que su petición es no pagar el cobro de reconexión.
2. Como respuesta al caso N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019, la Enel – Codensa<sup>1</sup>., dio respuesta verbal a la reclamación en la cual se manifestó que debido al no pago de la deuda de servicio eléctrico se suspendió el servicio de energía, posteriormente debido al pago efectuado se generó la respectiva orden de reconexión, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1166 de 2016.
3. El 5 de marzo de 2019, emitida la respuesta por parte de ENEL – CODENSA., teniendo en cuenta el artículo 67<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se notificó de manera personal a la señor Julio Torres González, el 5 de marzo de 2019, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Julio Torres González, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Decisión N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019, mediante Radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

---

<sup>1</sup> \*CODENSA S.A. ESP., es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A. ESP.

<sup>2</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Mediante el Radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al reiterar su reclamación por el cobro de reconexión porque no le suspendieron el servicio de energía.

## PRUEBAS

1. Copia de las facturas de los periodos de febrero y marzo de 2019 (folios: 2)
2. Certificado de Pagos (folios: 1)
3. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019 (folios: 2)
4. Recurso de Reposición en subsidio apelación N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019 (folios: 1)
5. Orden de suspensión N°. 302056648 (folios: 1)
6. Orden de reconexión N°. 302071872 (folios: 1)
7. Modificación económica N°. 300309909 del 13 de marzo de 2019 (folios: 1)

## CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de reconexión se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a las pretensiones realizadas, le manifestamos que para la cuenta en referencia se generó la orden de suspensión N°. 302056648 del 14 de febrero de 2019 debido al no pago oportuno de la deuda de servicio eléctrico liquidada en la factura del periodo de febrero de 2019 dentro de la fecha límite establecida, 11 de febrero de 2019.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y las cláusulas 20, 20.1, 20.1.1<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>5</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta que el pago por valor de \$61.930, se hizo el 15 de febrero de 2019, se generó la orden de reconexión N°. 302071872, ejecutada el mismo día, orden con resultado cliente autoreconectado.

---

<sup>3</sup> "... Artículo 140. - Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios (...)."

<sup>4</sup> "... 20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1 Suspensión del servicio, en los siguientes casos:

20.1.1 Falta de pago de la factura de cobro expedida por LA EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. En la factura se incluirá la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se suspenderá".

<sup>5</sup> Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

Por lo tanto, en la factura N°. 542046724 del periodo de marzo de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>6</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

No obstante, una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente caso, se descontó el cobro por concepto de reconexión liquidado en la factura N°. 542046724 del periodo de marzo de 2019, mediante la modificación económica N°. 300309909 del 13 de marzo de 2019 con la cual se descontó la suma de \$-46.329.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se descontó el cobro reclamado por concepto de reconexión reclamado, mediante la modificación económica N°. 300309909 del 13 de marzo de 2019, revocamos la Decisión N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019.

Le informamos que resulta improcedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 155<sup>7</sup> de la ley 142 de 1994 en consideración a que el cobro reclamado fue descontado mediante la modificación económica N°. 300309909 del 13 de marzo de 2019.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

#### RESUELVE

1. Revocar la Decisión N°. 31268934 del 5 de marzo de 2019; tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

---

<sup>6</sup> "... 20.5 Restablecimiento del servicio. En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por incumplimiento de este Contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión y los demás cobros a que hubiere lugar, y cumplir con todos los requisitos que en cada caso procedan; según se trate de suspensión o corte del servicio (...)"

<sup>7</sup> Artículo 155. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Chapinero

**Su caso se encuentra en este momento del proceso.**



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL – CODENSA.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL – CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**JULIO TORRES GONZÁLEZ**  
Calle 52 N°. 19 – 22 apartamento 503  
Teléfono: 305 753 25 83  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Chapinero

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**JULIO TORRES GONZÁLEZ**  
Calle 52 N°. 19 – 22 apartamento 503  
Teléfono: 305 753 25 83  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>11</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Chapinero

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07424419 del 2019/03/26, del radicado N°. 02350853 del 5 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

<b>El Notificado:</b> _____	<b>Firma:</b> _____
<b>C.C. No.:</b> _____	<b>Tel:</b> _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b> _____	<b>C.C. No.:</b> _____



\* 07424419\*

07424419

ENEL – CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **4 de abril de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JULIO TORRES GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07424419 del 2019/03/26  
Persona a notificar: **JULIO TORRES GONZÁLEZ**  
Dirección de Notificación: Calle 52 N°. 19 – 22 apartamento 503  
Bogotá, D.C.  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Chapinero

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.